

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2875-2018-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 20 de noviembre del 2018.

**VISTOS:**

El expediente N° 201800020424, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3005-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 27 de setiembre de 2018, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 2329-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 26 de octubre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento del procedimiento, respecto de ELECTROCENTRO, correspondiente al periodo 2017, para determinar el cumplimiento o no de la concesionaria a lo establecido en la normativa vigente.

1.4 Con fecha 04 de julio de 2018, mediante Oficio N° 1919-2018-OS/OR-JUNIN, notificado electrónicamente el 05 de julio de 2018, se efectuó el traslado del Informe de Instrucción N° 2016-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 04 de julio de 2018, dando inicio al presente

procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, de la evaluación de los actuados en el mismo, se advierte que hubo un error en la consignación de la norma incumplida, ello debido a que en el Oficio N° 1919-2018-OS/OR-JUNIN, así como también en el Informe de Instrucción N° 2016- 2018-OS/OR-JUNIN, se consignó erróneamente que la concesionaria habría incumplido el numeral 5.8 del Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, debiendo consignar como incumplimiento el numeral 7.2 de dicho procedimiento, respecto al cumplimiento de la meta anual de subsanación de deficiencias.

En tal sentido el Órgano Instructor, al haber advertido dicho error en el desarrollo de los actos de instrucción, procedió a realizar los actos de saneamiento correspondientes, notificando nuevamente el inicio del procedimiento administrativo sancionador y otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas tal como se detalla en el numeral 1.7 de la presente resolución; ello con el objetivo de salvaguardar en todo momento el derecho de defensa y en consecuencia, el cumplimiento del principio de debido procedimiento.

- 1.5 Mediante documento N° GR-767-2018, de fecha 12 de julio de 2018, ELECTROCENTRO, presento sus descargos.
- 1.6 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2016-2018-OS/OR-JUNIN (saneado mediante Oficio N° 3005-2018-OS/OR-JUNIN), de fecha 04 de julio de 2018, en la supervisión del cumplimiento del procedimiento, se verificó que ELECTROCENTRO habría cometido las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><b><u>NO CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO</u></b></p> <p>ELECTROCENTRO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión, debido a que se determinó la existencia de 41 deficiencias de las metas del 2017 en el estado “Por Subsanar”, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 7.2 del Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD.</p>	<p><b><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD</u></b></p> <p><b>7. PRIORIZACIÓN Y METAS DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS</b></p> <p>7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas, con los criterios señalados en el numeral 5.4.</p> <p><b>12. SANCIONES</b></p> <p>12.1. Se considera como infracción: (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 7.2 y 12.1.2. del procedimiento.</li> <li>- Numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.</li> </ul>

		12.1.2. Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.	
--	--	---	--

- 1.7 Mediante Oficio N° 3005-2018-OS/OR-JUNIN de fecha 27 de setiembre de 2018, notificado electrónicamente el 27 de setiembre de 2018, que saneo los errores verificados en el Informe de Instrucción N° 2016-2018-OS/OR-JUNIN y el Oficio N° 1919-2018-OS/OR-JUNIN, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir con lo dispuesto el Procedimiento, otorgándole nuevamente un plazo de cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.8 Mediante documento N° GR-1070-2018, de fecha 04 de octubre de 2018, ELECTROCENTRO, presento sus descargos.
- 1.9 Mediante Oficio N° 2180-2018-OS/OR JUNIN, de fecha 29 de octubre de 2018, notificado electrónicamente el 29 de octubre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2329-2018-OS/OR-JUNIN, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.10 Mediante documento N° GR-1196-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, ELECTROCENTRO, presentó sus descargos.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. CUESTIÓN PREVIA**

- 2.1.1. ELECTROCENTRO, mediante documento N° GR-767- 2018, de fecha 12 de julio de 2018 y documento GR-1070-2018 de fecha 04 de octubre de 2018, ELECTROCENTRO presentó descargos legales e informes técnicos: i) AT-169-2018, ii) VT-023-2018, iii) GTD-138-2018, iv) HT-292-2018, v) T-026- 2018 y vi) TYO-020-2018; al Informe de Instrucción N° 2016-2018-OS/OR-JUNIN.
- 2.1.2. De otro lado ELECTROCENTRO mediante documento N° GR-1196-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, reconoció de manera expresa y por escrito su responsabilidad administrativa respecto de al incumplimiento señalado el numeral 1.6 de la presente resolución, por lo que, solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 de la Resolución N° 040-2017-OS/CD.

#### **Análisis de Osinergmin**

- 2.1.3. Respecto a lo manifestado por ELECTROCENTRO, en el numeral 2.1.1. de la presente resolución, en relación a los documentos N° GR-767- 2018 y GR-1070-2018, de fecha 12 de julio y 04 de octubre de 2018 respectivamente, corresponde señalar que habiendo reconocido su responsabilidad administrativa, mediante documento N° GR-1196-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, no corresponde evaluar los descargos legales, toda vez que con el reconocimiento se acredita la comisión de la infracción administrativa y la

responsabilidad de la concesionaria en la comisión de la infracción materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador.

- 2.1.4. Por ello, corresponde señalar que ELECTROCENTRO mediante documento N° GR-1196-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, reconoció su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento materia de análisis, solicitando el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 de la Resolución N° 040-2017-OS/CD.

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que ELECTROCENTRO ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad respecto a la infracción administrativa, quedando acreditada la comisión de la infracción administrativa y la responsabilidad de la concesionaria en la comisión de la infracción materia de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.

Al respecto, el reconocimiento de responsabilidad administrativa es una circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, ésta se reducirá en -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En ese orden de ideas, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 07 de noviembre de 2018; es decir dentro del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Informe Final de Instrucción a través del Oficio N° 2180-2018-OS/OR JUNIN (Fecha de notificación: 29 de octubre de 2018); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

## 2.2. **RESPECTO A NO CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO.**

### 2.2.1. **Hechos verificados:**

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROCENTRO no cumplió con la meta anual de subsanación de deficiencias de media tensión, debido a que se determinó la existencia de 41 deficiencias de las metas del 2017 en el estado "Por Subsananar", según el siguiente detalle:

#### **Deficiencias "Por Subsananar", detectadas en la supervisión de campo:**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2875-2018-OS/OR-JUNIN**

Item	Codigo Deficiencia	Ubigeo	Acta	Alimentador	Estado de la Deficiencia	Tipificación	Tipo Instalación	Código de la Instalación	Comentario
1	820073422024	100111	ISMT-ELC/003-S1-18-31	A4266	Por Subsananar	2024	SED	E421713	dh=2,3 metros a la conexión del bushing
2	790006241002	120701	ISMT-ELC/003-S1-18-47	A4701	Por Subsananar	1002	EMT	4TP04181	EMT con la base corroída
3	790030551002	120803	ISMT-ELC/003-S1-18-53	A4714	Por Subsananar	1002	EMT	4TP01688	EMT en mal estado
4	790030581002	120803	ISMT-ELC/003-S1-18-53	A4714	Por Subsananar	1002	EMT	4TP01601	EMT en mal estado
5	790011841002	120810	ISMT-ELC/003-S1-18-58	A4742	Por Subsananar	1002	EMT	4TP03489	EMT en mal estado

**Deficiencias “Por Subsananar” declaradas por la concesionaria:**

Item	Deficiencia	Estado	Tipificacion	Tipo Instalacion	Codigo Instalacion	Referencia1	Referencia2	Coord UTMEste	Coord UTMNorte
1	760009611002	PS	1002	EMT	4AP06377			586192,69	8544375,00
2	760009641002	PS	1002	EMT	4AP06374			586164,44	8544244,00
3	760036121002	PS	1002	EMT	4AP06378			586221,37	8544392,00
4	790009891002	PS	1002	EMT	4TP02836			428009,22	8729647,00
5	770015941034	PS	1034	EMT	4HP00005			476694,22	8665541,00
6	770015951034	PS	1034	EMT	4HP00014			477185,00	8664664,00
7	770005141034	PS	1034	EMT	4HP00945			475782,22	8668028,00
8	770005251034	PS	1034	EMT	4HP01922			475015,22	8668596,00
9	770099031036	PS	1036	EMT	4HP27090			474199,62	8670456,00
10	770106885038	PS	5038	TMT	400008280	4HP00005	E404204	476694,22	8665541,00
11	770011675038	PS	5038	TMT	400010774	4HP20537	4HP20539	480072,38	8671768,00
12	770011765038	PS	5038	TMT	400008286	4HP24198	4HP24199	478881,53	8669754,00
13	770011775038	PS	5038	TMT	400008087	4HP26214	E404139	479590,25	8670014,00
14	770106935038	PS	5038	TMT	400011760	4HP28903	4HP01123	479518,31	8670388,00
15	770011755038	PS	5038	TMT	400008764	4HP24664	E404205	478753,59	8668607,00
16	780058435038	PS	5038	TMT	490007396	4VP32877	4VP40074	502735,16	8586031,00
17	770106985038	PS	5038	TMT	400002351	E404187	E404078	476013,06	8665313,00
18	770011535038	PS	5038	TMT	400007022	4HP33115	E404289	477203,50	8668486,00
19	770011545038	PS	5038	TMT	400007838	4HP00236	E404233	477148,25	8666747,00
20	770106995038	PS	5038	TMT	400009427	4HP20112	E404699	477222,62	8666641,00
21	770019165038	PS	5038	TMT	400008897	4HA00048	E404335	476480,69	8665859,00
22	770011575038	PS	5038	TMT	400009061	4HP24423	E404373	475339,50	8665957,00
23	770011585038	PS	5038	TMT	400012664	4HP24435	4HP31716	474840,19	8665942,00
24	770011595038	PS	5038	TMT	400006923	4HP20821	E404496	474430,47	8666523,00
25	770011605038	PS	5038	TMT	400003523	4HP01752	E404317	475023,41	8669269,00
26	770011625038	PS	5038	TMT	400005486	4HP00984	E404493	476657,34	8668832,00
27	770011655038	PS	5038	TMT	400007817	4HP26162	4HP26163	473417,87	8670096,00
28	770011695038	PS	5038	TMT	400000510	4HP01946	E404480	473792,44	8670882,00

Por lo tanto, ELECTROCENTRO, ha subsanado el 96,8% de las metas establecidas para la subsanación de deficiencias de media tensión del año 2017, lo que constituye infracción administrativa de conformidad con los numerales 7.2 y 12.1.2 del Procedimiento.

## 2.2.2. Descargos de ELECTROCENTRO

- i. ELECTROCENTRO, presentó descargos al Informe de Instrucción N° 2016-2018-OS/OR-JUNIN, mediante los documentos N° GR-767- 2018 y GR-1070-2018, de fecha 12 de julio y 04 de octubre de 2018 presenta los informes técnicos: i) AT-169-2018, ii) VT-023-2018, iii) GTD-138-2018, iv) HT-292-2018, v) T-026-2018, vi) TYO-020-2018 y vii) SST-028-2018; siendo importante mencionarlos, toda vez que dichos descargos desvirtuaron algunas observaciones y de esta manera se modificó el porcentaje de cumplimiento de meta anual, tal como se detalló en el Informe Final de Instrucción N° 2329-2018-OS/OR-JUNIN, por lo cual corresponde detallarlo:

- **Respecto a la deficiencia 820073422024, con tipificación 2024 (Partes rígidas bajo tensión no protegidas incumplen DS respecto a edificación).**

Estado Reportado por ELC: Subsanación Definitiva

Estado Constatado: PS (Por Subsananar), SED N° E421713, dh=2,3 metros a la conexión del bushing, supervisor Ing. Jhon Romero Vílchez.

“...La Observación hecha por Osinergmin fue que el punto de empalme entre el conductor de bajada al transformador y el bushing de este se encontraba expuesto, sin ninguna protección y a una distancia de 2,3 metros del voladizo de la vivienda.”

“En atención a la observación suscrita en el Acta de Inspección N° ISMT-ELC/003-S1-18-31, se programó la subsanación de la deficiencia observada por Osinergmin, instalando cubiertas aislantes en los 03 bushings del transformador de la SED E421713, quedando totalmente recubiertos y aislados las partes rígidas bajo tensión del transformador.”

- **Respecto a la Deficiencia N° 790006241002, con tipificación 1002 (Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo).**

Estado Reportado por ELC: Subsanación Definitiva

Estado Constatado: PS (Por Subsananar), supervisor Ing. Elmer Pizarro Rimari

“...La tipificación 1002, Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo, se han hecho verificaciones en campo de lo señalado y verificado que los postes se encontraban en buen estado, más sin embargo se ha procedido a cumplir con reforzar o cambiar los postes para el cumplimiento de la RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD.”

“A fin de demostrar que todo el universo muestral ha sido levantado se adjunta al presente registros fotográficos (anexo 1) para demostrar que Electrocentro S.A. – Unidad de Negocios Tarma ha cumplido con levantar todas las observaciones que fueron consideradas para la Meta 228-2009 del año 2017.”

Adjuntan el listado de 67 deficiencias, con tipificación 1002 y que pertenecían al total de las metas para el año 2017, adjuntando también las respectivas fotografías que demostrarían las subsanaciones preventivas o definitivas.

- **Respecto a las Deficiencias N° 790030551002, 790030581002 y 790011841002, con tipificación 1002 (Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo).**

Estado Reportado por ELC: Subsanación Definitiva

Estado Constatado: PS (Por Subsanar), supervisor Ing. Elmer Pizarro Rimari

“...Estas 03 deficiencias fueron reportadas por el S.E. La Oroya al Osinergmin el año 2017 (ANEXO 01) indicando como actividades realizadas: “Se revisó la base del poste y se recubrió con aditivo impermeabilizante, el poste se encuentra en buen estado. SUBSANANDO LA DEFICIENCIA EN FORMA DEFINITIVA”, en estos 03 casos reconocemos que hubo un error al reportar como subsanación definitiva siendo lo correcto subsanación preventiva; por lo que solicitamos al Osinergmin su consideración.”

“...El mismo día de la inspección conjunta de campo 22/03/2018, antes de la firma de las actas de inspección como una medida preventiva adicional estos 03 postes fueron Reforzados en sus Bases con Perfiles de Fierro Galvanizado de 4”\*4”\*1/4”\*2.5 m. tal es así que el Ing. Elmer Pizarro Rimari aceptó consignar en la parte inferior de las actas las acciones preventivas que adoptó Electrocentro S.A. para estas 03 deficiencias.”

- **Respecto a las deficiencias con códigos 760009611002, 760009641002, 760036121002, 790009891002, 770015941034, 770015951034, 770005141034, 770005251034, 770099031036, 770106885038, 770011675038, 770011765038, 770011775038, 770106935038, 770011755038, 780058435038, 770106985038, 770011535038, 770011545038, 770106995038, 770019165038, 770011575038, 770011585038, 770011595038, 770011605038, 770011625038, 770011655038 y 770011695038.**

Estado Reportado por Electrocentro: PS (Por Subsanar)

“...corresponden a la UN Huancayo), se encuentran en instalaciones que pertenecen a Terceros”.

“Al respecto Electrocentro notifico formalmente a los propietarios (Terceros) de las instalaciones eléctricas que vienen generando deficiencias...”

“...Los propietarios (Terceros) de las instalaciones eléctricas que vienen generando deficiencias emitieron respuesta a las notificaciones realizadas, en algunos casos indicando fechas cuando realizaran la subsanación de las deficiencias existentes en sus instalaciones en otros casos solicitaron la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de las deficiencias existentes en sus instalaciones eléctricas.”

En general, adjuntan copias de las notificaciones a las entidades particulares o de terceros por las deficiencias que existen, asimismo, adjuntan fotografías que demuestran que se tratan de este tipo de instalaciones.

- ii. ELECTROCENTRO, mediante documento N° GR-1196-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018 presento su reconocimiento de responsabilidad administrativa por el incumplimiento materia de análisis.

### 2.2.3. Análisis de los descargos

- i. Del análisis de lo manifestado por ELECTROCENTRO, y los informes técnicos: i) AT-169-2018, ii) VT-023-2018, iii) GTD-138-2018, iv) HT-292-2018, v) T-026-2018, vi) TYO-020-2018 y vii) SST-028-2018, determinó lo siguiente:

• **Respecto a la Deficiencia 820073422024, con tipificación 2024 (Partes rígidas bajo tensión no protegidas incumplen DS respecto a edificación):**

Del análisis de los descargos y los medios probatorios presentados por ELECTROCENTRO, se verifico que ELECTROCENTRO ha realizado la subsanación de la deficiencia observada mediante la instalación de cubiertas aislantes; no obstante; dichas circunstancias no le eximen de responsabilidad administrativa.

Sobre el particular corresponde señalar que el literal i)<sup>1</sup> del numeral 15.3 del Artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que no son pasibles de subsanación aquellos incumplimientos verificados en **procedimientos de supervisión muestral**, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras. No obstante, el levantamiento de toda la infracción se debería efectuar antes del inicio del procedimiento sancionador, caso contrario se consideraría como atenuante de responsabilidad.

En ese orden de ideas, debemos señalar que la naturaleza de la "Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", es de carácter muestral, en ese sentido para que dicho incumplimiento sea apreciado como subsanado y se considere como atenuante de responsabilidad, ELECTROCENTRO debe acreditar el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representa la muestra, sin embargo, en su escrito de descargo la concesionaria tan solo manifiesta haber cumplido con subsanar la presente deficiencia.

---

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin

Artículo 15.- Subsanación Voluntaria de la infracción

(...)

15.3. No son pasibles de subsanación:

(...)

i) Los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras.

- **Respecto a la Deficiencia N° 790006241002, con tipificación 1002 (Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo).**

Del análisis de los descargos y los medios probatorios presentados por ELECTROCENTRO, se verifico que ELECTROCENTRO realizó la subsanación preventiva de 67 deficiencias con tipificación 1002 correspondiente a la Unidad Técnica de Tarma; sin embargo, ELECTROCENTRO manifiesta erróneamente que dichas deficiencias corresponden al universo de deficiencias de la tipificación 1002 y que habrían sido subsanadas antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, luego de la evaluación de la base de datos se verificó que existen 329 deficiencias con tipificación 1002 las cuales fueron declaradas como subsanadas por ELECTROCENTRO, no como indica en el párrafo anterior, el mismo que representa el universo de la muestra de 122 deficiencias con tipificación 1002 que se supervisaron en las inspecciones de campo.

Sin embargo, debemos señalar que el literal que el literal i) <sup>2</sup> del numeral 15.3 del Artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que no son pasibles de subsanación aquellos incumplimientos verificados en **procedimientos de supervisión muestral**, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras. No obstante, el levantamiento de toda la infracción se debería efectuar antes del inicio del procedimiento sancionador, caso contrario se consideraría como atenuante de responsabilidad.

En ese orden de ideas, debemos señalar que la naturaleza de la "Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", es de carácter muestral, en ese sentido para que dicho incumplimiento sea apreciado como subsanado y se considere como atenuante de responsabilidad, ELECTROCENTRO debe acreditar el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representa la muestra, sin embargo, en su escrito de descargo no demuestra el levantamiento de la infracción (incumplimiento de la meta del año 2017, para deficiencias de MT), en todo el universo al que representan la muestra.

- **Respecto a las Deficiencias N° 790030551002, 790030581002 y 790011841002, con tipificación 1002 (Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo).**

---

<sup>2</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin

Artículo 15.- Subsanación Voluntaria de la infracción

(...)

15.3. No son pasibles de subsanación:

(...)

ii) Los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras.

Del análisis de los descargos y los medios probatorios presentados por ELECTROCENTRO, se verifico que al momento de la inspección y según lo manifestado por el supervisor, se ha verificado que, en estos 03 casos las bases de estas estructuras se encontraban con material aditivo impermeabilizante; por lo que podría considerarse como subsanación preventiva.

Por lo expuesto, ELECTROCENTRO desvirtúa los incumplimientos respecto a dichas deficiencias.

- **Respecto a las Deficiencias con códigos 760009611002, 760009641002, 760036121002, 790009891002, 770015941034, 770015951034, 770005141034, 770005251034, 770099031036, 770106885038, 770011675038, 770011765038, 770011775038, 770106935038, 770011755038, 780058435038, 770106985038, 770011535038, 770011545038, 770106995038, 770019165038, 770011575038, 770011585038, 770011595038, 770011605038, 770011625038, 770011655038 y 770011695038.**

En principio, debemos señalar que conforme establece los alcances del Procedimiento: “El proceso de supervisión y fiscalización se aplica a **las instalaciones de media y baja tensión así como a las conexiones eléctricas en todos los sectores típicos de las concesionarias de distribución.**”

En ese sentido, de la evaluación de los descargos y medios probatorios presentados por la concesionaria se ha determinado que estas deficiencias se encuentran ubicadas en instalaciones de terceros, es decir, no pertenecen a la concesionaria; por lo cual no debieron ser consideradas dentro de la supervisión y tendrían que ser retiradas del listado de deficiencias de la meta del año 2017.

El listado de estas deficiencias con indicación de su ubicación y el nombre del propietario se detallan a continuación:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 2875-2018-OS/OR-JUNIN

Item	Deficiencia	Tipificacion	Tipo Instalacion	Codigo Instalacion	Ref 1	Ref 2	Propietario	Lugar
1	760009611002	1002	EMT	4AP06377			Estación Experimental CANAAN	Av. Abancay 299, Huamanga
2	760009641002	1002	EMT	4AP06374			Estación Experimental CANAAN	Av. Abancay 299, Huamanga
3	760036121002	1002	EMT	4AP06378			Estación Experimental CANAAN	Av. Abancay 299, Huamanga
4	770015941034	1034	EMT	4HP00005			Hospital El Carmen	AV HUANCAVELICA 360, HUANCAYO
5	770015951034	1034	EMT	4HP00014			Instituto Peruano del Deporte	AV HUANCAVELICA 1239, HUANCAYO
6	770005141034	1034	EMT	4HP00945			CRUZAT AÑÑOS, VICTOR AUGUSTO	AV MCAL CASTILLA 2140, EL TAMBO
7	770005251034	1034	EMT	4HP01922			ANA MARIA YANGALI DE CASTRO	Jr. LIBERTAD 2780, Pque Industrial, El Tambo.
8	770106885038	5038	TMT	400008280	4HP00005	E404204	Hospital El Carmen	Av. HUANCAVELICA N° 360, HUANCAYO
9	770011675038	5038	TMT	400010774	4HP20537	4HP20539	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	Carretera a Chamiseria - Vilcacoto HUANCAYO
10	770011765038	5038	TMT	400008286	4HP24198	4HP24199	BALDEON GUTARRA, ANGELICA	PAUJAN
11	770011775038	5038	TMT	400008087	4HP26214	E404139	ESCUELA NAC., LA ASUNCION	Av. PAUJAN 902, HUANCAYO
12	770106935038	5038	TMT	400011760	4HP28903	4HP01123	INST. SUP. TEC. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	Pj LA VICTORIA 9000, HUANCAYO
13	770011755038	5038	TMT	400008764	4HP24664	E404205	EPS SEDAM HUANCAYO S.A	Av. SAN CARLOS Cda. 24 HUANCAYO
14	780058435038	5038	TMT	490007396	4VP32877	4VP40074	Gobierno Regional de Huancavelica	Av, Augusto B. Leguía s/n, Huancavelica
15	770106985038	5038	TMT	400002351	E404187	E404078	Hospital Daniel A. Carrión	Av. DANIEL ALCIDES CARRION 1500 HUANCAYO
16	770011535038	5038	TMT	400007022	4HP33115	E404289	EPS SEDAM HUANCAYO S.A	JR SAN CRISTOBAL 900 EL TAMBO
17	770011545038	5038	TMT	400007838	4HP00236	E404233	Linde Gas Peru S.A (AGA)	AV FERROCARRIL 70, EL TAMBO
18	770106995038	5038	TMT	400009427	4HP20112	E404699	DIGNA EGAS CACERES	Av. FERROCARRIL 151, Terminal Los Andes, HUANCAYO
19	770019165038	5038	TMT	400008897	4HA00048	E404335	Colegio Salesiano Técnico Don Bosco	SED Colegio Salesiano Don Bosco
20	770011575038	5038	TMT	400009061	4HP24423	E404373	EPS SEDAM HUANCAYO S.A	Jr. PARRA DEL RIEGO 2120', El Tambo.
21	770011585038	5038	TMT	400012664	4HP24435	4HP31716	UNCP	LAS COLINAS 9000, EL TAMBO
22	770011595038	5038	TMT	400006923	4HP20821	E404496	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	Jr. E.B. AGUA DE LAS VIRGENES A.V BRISAS DEL MANTARO
23	770011605038	5038	TMT	400003523	4HP01752	E404317	SEGURO SOCIAL DE SALUD	Av. MARISCAL CASTILLA 02235, EL TAMBO
24	770011625038	5038	TMT	400005486	4HP00984	E404493	ASOCIACION CIVIL NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	AV PROGRESO N°821, EL TAMBO
25	770011655038	5038	TMT	400007817	4HP26162	4HP26163	CENTRO INT. DE LA PAPA CIP.	Av. MARISCAL CASTILLA 0, EL TAMBO
26	770011695038	5038	TMT	400000510	4HP01946	E404480	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	Carr. CENTRAL 0, EL TAMBO

En consecuencia, no se ha determinado responsabilidad de la concesionaria, por lo tanto, dichas observaciones quedan desvirtuadas, las cuales no serán contabilizadas en el listado de metas para el año 2017.

Por lo tanto, de la evaluación de los descargos presentados por ELECTROCENTRO, se modifican los cuadros de resultados indicados en el Informe de Instrucción N° 2016-2018-OS/OR-JUNIN:

**Deficiencias consideradas en la meta 2017 (modificado)**  
**Cuadro N° 1**

Estado	Tipificación										Total de Deficiencias
	1002	1034	1036	2024	5010	5016	5018	5026	5030	5038	
Meta 2017	329	60	8	87	78	10	129	232	4	354	1291
Por Subsananar											0
Subsanadas (*)	329	60	8	87	78	10	129	232	4	354	1291
% Avance	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

(\*) Para el procedimiento N° 228-2009-OS/CD, se considera como subsanada la deficiencia con Subsanación Definitiva (SD) o Subsanación Preventiva (SP).

**Muestra de Supervisión**  
**Cuadro N° 2**

Estado	Tipificación										Total Deficiencias
	1002	1034	1036	2024	5010	5016	5018	5026	5030	5038	
Subsanadas (SD+SP)	122	25	5	30	29	3	51	84	3	124	476

**Resultados de supervisión de la Muestra (modificado)**  
**Cuadro N° 3**

Estado de la Deficiencia	Tipificación										Total	
	1002	1034	1036	2024	5010	5016	5018	5026	5030	5038	Cantid	%
No Existe (NE)	7	0	0	0	2	0	0	1	0	5	15	3,2%
Por Subsananar (PS) (di) (*)	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0,42%
Subsanación Definitiva (SD)	74	25	5	20	27	1	50	72	3	93	370	77,7%
Subsanación Preventiva (SP)	40	0	0	9	0	2	1	11	0	26	89	18,7%
<b>Total</b>	<b>122</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>30</b>	<b>29</b>	<b>3</b>	<b>51</b>	<b>84</b>	<b>3</b>	<b>124</b>	<b>476</b>	<b>100%</b>

(\*) di=Valor % por información inexacta, se aplica en el cálculo de la sanción.

**Resultados inferidos al total de deficiencias afectas a la supervisión (modificado)**  
**Cuadro N° 4**

Estado de la Deficiencia	Tipificación										Total
	1002	1034	1036	2024	5010	5016	5018	5026	5030	5038	
No Existe (NE)	19	0	0	0	5	0	0	3	0	14	41
Por Subsananar (PS)	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	6
Subsanación Definitiva (SD)	200	60	8	58	73	3	126	199	4	265	996
Subsanación Preventiva (SP)	108	0	0	26	0	7	3	30	0	74	248
<b>Totales</b>	<b>330</b>	<b>60</b>	<b>8</b>	<b>87</b>	<b>78</b>	<b>10</b>	<b>129</b>	<b>232</b>	<b>4</b>	<b>353</b>	<b>1 291</b>

**Resultado final del cumplimiento de la meta (modificado)**  
**Cuadro N° 5**

Estado	Tipificación										Total
	1002	1034	1036	2024	5010	5016	5018	5026	5030	5038	
Por subsanar (declaradas por la concesionaria)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por Subsananar (con los resultados de la supervisión de campo)	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	6
Total Por Subsananar	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	6
Subsanadas (con los resultados de la supervisión de campo, SD+SP) (*)	308	60	8	84	73	10	129	229	4	339	1 244
<b>% Cumplimiento</b>	<b>99%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>97%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>99,5%</b>

(\*) Para el procedimiento N° 228-2009-OS/CD, se considera como "subsanada" la deficiencia con Subsanación Definitiva (SD) o Subsanación Preventiva (SP).

Nuevas metas descontadas las No Existentes	310	60	8	87	73	10	129	229	4	340	1 250
--	-----	----	---	----	----	----	-----	-----	---	-----	-------

Por lo tanto, **ELECTROCENTRO S.A.**, como se puede observar se ha modificado el porcentaje del cumplimiento de meta, quedando subsanado el 99,5% de las metas establecidas para la subsanación de deficiencias de media tensión del año 2017, lo que constituye infracción administrativa de conformidad con los numerales 7.2 y 12.1.2 del Procedimiento.

- ii. De otro lado en relación reconocimiento de responsabilidad administrativa presentado por ELECTROCENTRO mediante documento N° GR-1196-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, corresponde señalar que el mismo fue analizado y aceptado en el numeral 2.1.4. de la presente resolución; así mismo la reducción de la multa por atenuante de Reconocimiento de Responsabilidad se realizará en lo numerales posteriores.

#### 2.2.4. Conclusiones

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Por lo expuesto, ELECTROCENTRO ha desvirtuado parcialmente la información contenida en el Informe de Instrucción N° 2016-2018-OS/OR-JUNIN, de fecha 04 de julio de 2018, respecto al incumplimiento señalado en el numeral 1.6. de la presente resolución. En tal sentido, ELECTROCENTRO ha subsanado el 99,5% de las metas establecidas para la subsanación de deficiencias de media tensión del año 2017, no obstante, persiste el incumplimiento de lo establecido en el numeral el numeral 7.2 y 12.1.2 del procedimiento.

Del mismo modo, debe señalarse que ELECTROCENTRO, mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2018, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 7.2. del “Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 228-2009-OS/CD.

El numeral 7.2 del procedimiento, establece que al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas, con los criterios señalados en el numeral 5.4.

El numeral 12.1.2 del procedimiento, establece como infracción, incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO, ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.2 y 12.1.2 del Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2 del Anexo N° 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD.

#### 2.3. CALCULO DE MULTA

2.3.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.3.2. El numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, establecen las multas por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión.

2.3.3. En tal sentido, la multa a imponer se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- **RESPECTO A NO CUMPLIR CON LAS METAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO.**

**Fórmulas para el Cálculo de la Multa por incumplimiento de metas anuales de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión**

La multa por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión se calculará mediante la siguiente expresión:

$$M_{MT} = C_E + C_S \quad (\text{expresado en UIT})$$

$$C_E = C_U * (D_{ns} + D_{di} * f_i) * f_{CM}$$

$$C_S = 0,000053 * N^{\circ}_{\text{Clientes}} * \%Def_{nosub}$$

Donde:

**MMT** = Multa total por incumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en media tensión.

**CE** = Costo evitado (Costo de Subsanación) en UIT para cada tipificación.

**Cs** = Costo social asociado al riesgo por las deficiencias no subsanadas en UIT.

**Nº Clientes** = Número de clientes regulados de la concesionaria evaluada.

**% Defnosub** = Porcentaje de incumplimiento de las deficiencias de la meta.

**Dns** = Deficiencias declaradas como no subsanadas por la concesionaria.

**Ddi** = Deficiencias no subsanadas detectadas en la inspección de campo.

**CU** = Costo unitario de subsanación de deficiencias (expresado en UIT)

**fCM** = Factor de corrección por cumplimiento de meta.

**fi** = Factor de corrección por información inexacta del cumplimiento de la meta.

Y también:

**Factor de Cumplimiento de Meta (fCM)**

Será función del porcentaje de ejecución de la meta, conforme al siguiente cuadro:

Avance de Ejecución (E) de la Meta (%)	$f_{CM}$
$E < 65\%$	1,0
$65\% \leq E < 75\%$	0,9
$75\% \leq E < 85\%$	0,8
$85\% \leq E < 95\%$	0,7
$95\% \leq E < 100\%$	0,6

### Factor por información inexacta ( $f_i$ )

Cuando en el proceso de supervisión de la subsanación de deficiencias en media tensión para cumplimiento de las metas, se identifique deficiencias por subsanar, reportadas por la concesionaria como subsanadas, será considerada como información inexacta, la multa varía en función del porcentaje de datos inexactos ( $d_i$ ) como se indica en el siguiente cuadro:

INTERVALO	$f_i$
$0 < d_i \leq 10\%$	1,05
$10\% < d_i \leq 30\%$	1,15
$30\% < d_i \leq 50\%$	1,25
$d_i > 50\%$	1,40

### Aplicación de la metodología

En tal sentido, de acuerdo al numeral 2 del Anexo 16 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, el cálculo de la sanción se establece por:

### Información para el cálculo:

N° Clientes	795 517	Información de la web institucional de ELC, a junio 2018
Cu	0,3419	Tipificación 1002
Cu	0,0920	Tipificación 2024
Ddi	3	Tipificación 1002
Ddi	3	Tipificación 2024
$d_i$	0,42%	Calculado en el cuadro N° 3
$f_{CM}$	0,6	Cumplimiento del 99,5%, cuadro N° 5
$f_i$	1,05	$d_i$ igual a 0,42%, cuadro N° 3
Dns	0	No existen deficiencias declaradas Por Subsanar
%Def <sub>nosub</sub>	0,50%	Considerando el cumplimiento del 99,5%, cuadro N° 5

### Cálculos:

Calculo del CE, para la tipificación 1002:		
C <sub>E</sub>	0,646	UIT

Calculo del CE, para la tipificación 2024:		
C <sub>E</sub>	0,174	UIT

<b>Costo Evitado total:</b>		
C <sub>E</sub>	0,820	UIT

<b>Costo Social</b>		
C <sub>S</sub>	0,211	UIT

<b>Multa Total</b>		
M <sub>MT</sub>	1,031	UIT

**Multa = 1.031 UIT.**

2.3.4. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

<b>Multa en UIT calculada conforme RCD N° 129-2011-OS/CD</b>	<b>1.03 UIT</b>
<b>Reducción por reconocimiento de responsabilidad (-30%)</b>	<b>0.309 UIT</b>
<b>Total multa con redondeo</b>	<b>0.72<sup>3</sup> UIT</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una **multa de setenta y dos centésimas (0.72) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.6 de la presente Resolución.

<sup>3</sup> De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse.

**Código de Infracción: 180002042401**

**Artículo 2°.-** DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Fredy Paucar Condori**  
**Jefe de Oficina Regional Junín**  
**Órgano Sancionador**  
**Osinergmin**